INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos, del veinticinco de octubre de dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas con treinta y siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil trece, por el señor JOAQUÍN ALFREDO CERNA ZELEDÓN, actuando en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal y Administrativo del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

En dicho escrito manifestó que el día veinticinco de octubre del corriente, la licenciada ANA LILIAN TOBAR DE GALDAMEZ, en su calidad de Oficial de Información de dicha municipalidad, entregó a la parte apelante, señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA CORLETO, la información que éste había solicitado el catorce de agosto del corriente, que habiendo sido denegada en aquel momento el ahora apelante recurrió ante este instituto.

Asimismo, por recibida el acta, levantada en la oficina de la Secretaría Municipal de Sonsonate, a las diez horas del veinticinco de los corrientes, estando presentes la Lic. Ana Lilian Tobar de Galdamez, y el señor José Antonio Figueroa Corleto, ambos identificados previamente; en la que se hace constar las firmas del apelante, de la oficial de información y del Secretario Municipal licenciado Carlos Adalberto Ayala Rosa.

Analizando el contenido del escrito antes mencionado, este Instituto hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. El objeto del ciudadano FIGUEROA CORLETO es la recepción de la información relativa a: Copia certificada de los permisos de sub parcelaciones con copia de certificada de sus respectivos planos y sus correspondientes modificaciones aprobados por la oficina de ODU-AMSO, al arquitecto Pedro Antonio Zelada Robredo y a su esposa Casta Isabel Castro de Zelada, en las notificaciones denominadas "EL PARAISO", "EL EDEN" y "BELLA VISTA", del cantón Loma del Muerto de esta jurisdicción.
- II. El señor FIGUEROA CORLETO firmó el acta de recepción de las información solicitada identificada *et supra*. Esta situación se interpreta en base a la presunción de legalidad de los actos administrativos, entendiendo así que el peticionario ha quedado satisfecho con la información entregada.
- III. Considerando, que la Ley de Acceso a la Información Pública, en el art. 98 letra d) el recurso de apelación puede ser sobreseído si la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que se extinga el objeto de la impugnación. Es decir, que la causa de la impugnación desaparezca por haber sido subsanada por el ente obligado. Situación que se confirma al firmar el documento en el que la oficial de información le brinda la información.

III. Para este Instituto no basta con que la entidad revoque o modifique la resolución, sino que efectivamente se lleve a cabo la extinción del objeto de la impugnación, el cual se da cuando el ciudadano expresa su conformidad con la información que ha recibido. Para el caso en comento el ciudadano expresó su consentimiento al firmar el acta referida *et supra*, por lo tanto procede el sobreseimiento en este punto.

Visto el contenido de los mismos, este Instituto de conformidad con los Arts. 90, 94, y 98 letra d. de la LAIP, **RESUELVE:**

Agréguese los escritos anteriormente relacionados.

Sobreséase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JOSÉ ANTONIO FIGUEROA CORLETO, contra la presunta denegatoria de acceso a la información solicitada ante la Oficial de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, debido a que la entidad responsable de la resolución impugnada revocó su decisión, y en consecuencia, se extinguió el objeto de controversia del presente recurso.

Hágase saber esta resolución a la parte apelante al correo, de igual forma, hágase saber a la parte apelada por medio de su correo electrónico comunicacionessonsonate@gmail.com

	Archívese definitivamente el presente expediente.
	Notifíquese.
	J.AYALAJ.AYALA
PF	RONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN
	RUBRICADAS